



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: GABRIEL ARIAS MADERA.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que fue subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal. Sírvese proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal.

El demandante BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra GABRIEL ARIAS MADERA, para que se le ordene pagar la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$89.393.228) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 554514345 anexado a la demanda, más la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$12.217.074) por concepto de intereses de mora liquidados desde el 20 de junio de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, más los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ y contra GABRIEL ARIAS MADERA, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$89.393.228) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 554514345, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Reconocer personería jurídica al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97862eae68216d2b45199ce2788defc9add6e5dfb675999d28852354f53c12c8**

Documento generado en 14/03/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>